

# INFORME IMPOSITIVO

Viernes 13 de marzo de 2020



# ÍNDICE



<b>UN NUEVO DERECHO DEL CONTRATISTA RURAL</b>	<b>3</b>
---	----------

<b>MORATORIA</b>	<b>4</b>
------------------	----------

<b>VENCIMIENTOS DEL MES</b>	<b>5</b>
-----------------------------	----------

<b>Actualización de normativas</b>	
Resoluciones Generales	6
Disposiciones Provinciales	7

## INFORME IMPOSITIVO

Análisis de las principales normativas impositivas que afectan a las empresas agropecuarias y recordatorio de vencimientos mensuales:

## ACERCA DE BARRERO & LARROUDÉ

Desde hace 40 años asesoramos contable, impositiva y financieramente a empresas de la cadena agroindustrial para reducir el impacto de su carga tributaria.

Conocemos en detalle la estructura tributaria del agro, lo que nos permite diseñar estrategias de planificación fiscal para optimizar las ganancias de los productores.

Además, acompañamos a empresas agro en la transformación digital y profesionalización de sus estructuras asesorando a sus directivos en temas legales, administrativos y contables.

[www.barrerolarroude.com.ar](http://www.barrerolarroude.com.ar)

## ACERCA DE AZ GROUP

Somos una consultora agropecuaria que busca agregar valor a la comunidad agroindustrial. Ofrecemos experiencia y un equipo multidisciplinario. Mejoramos la gestión del negocio.

Generamos innovación, conocimiento y confianza. [www.az-group.com.ar](http://www.az-group.com.ar)

## COORDINACIÓN DEL INFORME

Barrero & Larroudé

AZ Group

## BARRERO & LARROUDÉ

Juan Manuel Barrero: [jb@barrero-larroude.com.ar](mailto:jb@barrero-larroude.com.ar)

Alejandro Larroudé: [al@barrero-larroude.com.ar](mailto:al@barrero-larroude.com.ar)

Belén Rodríguez; [br@barrero-larroude.com.ar](mailto:br@barrero-larroude.com.ar)

## AZ GROUP

Juan Bartolome: [juan.bartolome@az-group.com.ar](mailto:juan.bartolome@az-group.com.ar)

[info@az-group.com.ar](mailto:info@az-group.com.ar)

Jose Mondino: [jose.mondino@az-group.com.ar](mailto:jose.mondino@az-group.com.ar)



# UN NUEVO DERECHO DEL CONTRATISTA RURAL

*La tarea que realiza el contratista rural, es uno de los pilares de la producción agraria en la Argentina y un modelo de prestación de servicios que sólo existe en nuestro país.*

Tal es así, que el productor agrario contrata a terceros (contratista rural) para la siembra y para la cosecha, en un alto porcentaje.

Entonces, la empresa agraria, titular o locataria del inmueble rural donde se realizan las tareas de siembra y cosecha, asume los riesgos conservando el uso y goce del predio rural.

El contratista rural es quien asume la responsabilidad de la ejecución, aun cuando esa tarea la tercerice. Por lo general el contratista rural pocas veces terceriza su labor, ya que ha sido elegido por quien lo contrata, debido a sus condiciones personales (idoneidad principalmente).

En el caso que las tareas realizadas por el contratista rural se deterioren o destruyan por caso fortuito con antelación a la entrega, surgen distintos derechos y obligaciones que se encuentran plasmados en el artículo 1268 del Código Civil y Comercial (CCyCo), reemplazando al anterior artículo 1630 del Código Civil (CC).

Si el contratista provee los materiales al productor agrario, ante la destrucción de las tareas realizadas por caso fortuito, tiene derecho a recuperar su valor y a la compensación por la tarea realizada. Esto es un cambio respecto del régimen anterior en el cual el contratista no tenía derecho por los insumos aportados (semillas, combustible, etc) ni tampoco a ninguna retribución por la tarea.

Si el deterioro proviene de la mala calidad de los materiales (semillas), el contratista no tiene derecho a la remuneración pactada.

Por consiguiente, es importante que tanto comitente (productor agrario) y contratista rural, estén en conocimiento de los derechos y obligaciones que establece el nuevo CCyCo en reemplazo del CC, al momento de iniciar la contratación.

*CPN Alejandro Horacio Larroudé  
Barrero & Larroudé  
Socio*



# MORATORIA

*La Ley 27541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva publicada en B.O. el 23/12/2019 introdujo una moratoria para PYMES y a través de la R.G. 4667 de A.F.I.P. (B.O. 30/01/2020) se reglamentó la misma, esclareciendo algunas cuestiones.*

Como principales puntos para tener en cuenta, la misma está orientada a micro, pequeñas y medianas empresas. Incluye también Asociaciones, Fundaciones y Cooperativas.

Para poder acceder a la misma es condición necesaria acreditar el certificado MiPyme hasta el 30/04/2020, de manera que si aún no se cuenta con el mismo se puede hacer uso igual de la moratoria, cumpliendo con dicho requisito dentro de la fecha establecida.

La deuda financiable es aquella a cargo de AFIP, por lo tanto, no incluye cuotas destinadas a ART, obras sociales, seguro de vida obligatorio, anticipos y pagos a cuenta, entre otras.

Se pueden regularizar deudas impositivas, de seguridad social y aduaneras vencidas al 30/11/2019, como así también intereses y multas relacionadas con dichas obligaciones.

Se condona el 100% de intereses sobre el capital de deudas de autónomos.

El plan incluye facilidades de pago hasta diez años, con tasa del 3% interés mensual fijo por el primer año y luego a tasa variable.

Es importante destacar que para calificar al plan no se tiene en cuenta el perfil de riesgo del contribuyente.

También corresponder tener en cuenta que el pago a cuenta y el vencimiento de la primera cuota dependerá del momento en el que se consolide el plan. Cuanto más temprano se ingrese a la moratoria, mayores serán los beneficios. A modo de ejemplo, si el plan se consolida en los meses de febrero / marzo, la primera cuota se abona recién en Julio, mientras que, si se lo hace en el mes de abril, la primera cuota se deberá ingresar en el mes de mayo.

Respecto a los débitos se ejecutarán el 16 de cada mes, según corresponda y en caso de no disponer de fondos en dicha fecha existirá un segundo débito el 26 del mismo mes.

En caso de que una cuota no sea cancelada, se puede rehabilitar para ser debitada el día 12 del mes subsiguiente al de la solicitud.

Se prevé además un régimen de caducidad de acuerdo con la cantidad de cuotas que tenga el plan. El mismo será de 2, 4, o 6 cuotas consecutivas para los planes de 40, 80 o 120 cuotas respectivamente.

En caso de caducidad AFIP notificará al domicilio fiscal electrónico.

*CPN Jose Mondino*  
*AZ Group*



# VENCIMIENTOS DEL MES

## VENCIMIENTOS Y ANTICIPOS

- DDJJ Impuesto a la ganancia mínima presunta
  - DDJJ Impuesto a las ganancias
  - DDJJ Impuesto al Valor Agregado
  - ▲ Autónomos I
  - ◆ Monotributo
- Anticipos:
    - Impuesto sobre los bienes personales
    - Impuesto a la ganancia mínima presunta
    - Impuesto a las ganancias

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
2	3	4	5	6
			▲ 0-1 2-3	▲ 4-5-6
9	10	11	12	13
▲ 7-8-9				— 0-1-2-3
16	17	18	19	20
● 0-1 2-3 ● 0-1 2-3	● 4-5-6 ● 4-5-6 — 4-5-6	● 7-8-9 18 ● 7-8-9 7-8-9 ● 0-1	● 2-3	◆ Todos ● 4-5
23	24	25	26	27
		● 6-7	● 8-9	

Nota: los números indican la terminación del CUIT



# ACTUALIZACIÓN DE NORMATIVAS

## RESOLUCIONES GENERALES

### **MENDOZA. REGISTRO DE CONTRATOS. COMPRAVENTA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS.**

Se modifica la reglamentación que dispone el registro obligatorio y plazo de inscripción de los contratos que tengan por objeto la compra venta de productos agrícolas, donde su uso o destino final sea su entrega a establecimientos agroindustriales de tal Provincia.

**Poder Ejecutivo – Decreto 114/2020. B.O. (05/02/2020)**

### **SANTA FE. PROGRAMA PARA PRODUCTOS DERIVADOS DEL ARROZ.**

Se crea “Programa para el fomento y desarrollo de productos derivados del arroz”, el cual beneficia a organizaciones y empresas industriales, comerciales y de servicios cuya actividad genera impacto en la cadena productiva del arroz y se encuentran dentro de la Provincia. Los beneficiarios deberán inscribirse en el Registro creado por el Ministerio de Producción y presentar la información que se solicita.

**Poder Legislativo – Ley 13952. B.O. (03/02/2020)**



# ACTUALIZACIÓN DE NORMATIVAS

## DISPOSICIONES PROVINCIALES

### **SAN JUAN. ACTIVAD PRIMARIA. EXENCIÓN EN LOS INGRESOS BRUTOS.**

Los contribuyentes que deseen gozar de la exención del impuesto sobre los ingresos brutos durante el 2020, deberán tener pago al 31 de Agosto de 2020 el impuesto inmobiliario y el impuesto a la radicación de automotores que se encuentre vencido al 30 de junio de 2019. Este requisito no se exigirá a productores agropecuarios cuyas explotaciones sean de hasta 30 has cultivadas.

**AdmDGR San Juan – Resolución 112/2020. B.O. (30/01/2020).**

### **SANTA FE. ESTABILIDAD FISCAL.EJERCICIO FISCAL 2020.**

Se deja sin efecto la RG 2/2020 de la API (Adm. Prov. Impuestos). Se aplica el previsto beneficio de estabilidad fiscal para el período 2020 a los contribuyentes que desarrollen actividades industriales en general, a las empresas de transformación de cereales y oleaginosas caracterizadas como pymes santafesinas. Para el cálculo de las alícuotas que deberán aplicarse para el ejercicio fiscal 2020, las mismas, no podrán ser inferiores a las vigentes en Diciembre de 2017 para la actividad respectiva.

**Adm. Prov. Impuestos – Resolución General 14/2020. B.O. (20/02/2020)**

### **BUENOS AIRES. AGROREGISTRO MIPYMES.**

Se crea un registro llamado “AgroRegistro MiPyMEs”. El objetivo es obtener información de forma precisa para identificar las problemáticas puntuales y asistir de forma concreta a las necesidades del sector agropecuario. La inscripción al Registro permitirá acceder a los programas que se creen por parte del Poder Ejecutivo y por el Ministerio de Desarrollo Agrario.

**Min. Desarrollo Agrario – Resolución 7/2020. B.O. (20/02/2020)**